

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Suscripción en Córdoba.	Por un mes... 8 rs.
	Por trimestre... 22 rs.
Fuera de Córdoba.	Por un mes... 10 rs.
	Por trimestre... 28 rs.

NÚM. 4292.

SÁBADO 19 DE NOVIEMBRE DE 1864.

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XV.

Sección editorial

Como ayer ofrecimos, publicamos á continuación el real decreto e instrucción sobre el arreglo de partidos médicos.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha expuesto mi ministro de la Gobernación, después de haber oido á los Consejos de Sanidad y de Estado, y de acuerdo con el de ministros, vengo en decretar que se cumpla y ejecute el siguiente reglamento sobre la organización de los partidos médicos de la Península.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

REGLAMENTO

SOBRE ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS MEDICOS DE LA PENÍNSULA.

Artículo 1º. Segun previenen los artículos 64 y 65 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, tendrán todos los Ayuntamientos de España facultativos titulares de medicina y cirugía para la asistencia gratuita de los pobres, para el socorro de las familias acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios, para el desempeño de los deberes sanitarios de interés general que el gobierno y los gobernadores de las provincias les impongan dentro de su respectivo distrito, y para auxiliar á las corporaciones municipales en cuanto se refiera á la policía sanitaria local. Tendrán igualmente farmacéuticos titulares que suministren los medicamentos necesarios para el tratamiento y curación de las enfermedades.

Art. 2º. Se considera dividida la Península en partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, en la forma siguiente:

Serán considerados como partidos de primera clase todas aquellas poblaciones que excedan de 600 vecinos; estos partidos señalarán al médico-cirujano un sueldo de 4.000 rs., con la obligación de visitar hasta 200 familias pobres, y 20 rs. mas por cada una que pase de este número.

En los pueblos de numeroso vecindario se creará una plaza de titular en medicina y cirugía por cada 600 vecinos.

Serán partidos de segunda clase todas aquellas poblaciones que excedan de 400 vecinos y no lleguen á 600. Estos partidos señalarán al médico-cirujano una asignación fija de 3.000 rs. anuales, con la obligación de visitar hasta 150 familias pobres, y 20 rs. mas por cada una que excede de este número.

Serán partidos de tercera clase todas aquellas poblaciones que no bajen de 200 vecinos, ni excedan de 399. Estos partidos señalarán al médico-cirujano un sueldo fijo de 2.000 reales anuales, con la obligación de visitar hasta 70 familias pobres, y 20 reales mas por cada una que excede de este número.

Serán partidos de cuarta clase todos los pueblos que por efecto de su escaso vecindario tengan que agruparse á otros para reunir los 200 vecinos. Estas agrupaciones que recomienda la ley se cuidará que solo comprendan de 200 a 399 vecinos, que señalarán al médico-cirujano un sueldo de 2.500 rs. anuales con la obligación de visitar hasta 70 familias pobres, y 20 rs. mas por cada una que excede de este número. Los gobernadores de las provincias cuidarán de que en estos partidos se atienda á la conveniencia de los pueblos que hayan de reunirse. La diferencia de asignación entre estos partidos y los de tercera clase se establece como compensación de las distancias y del mas penoso servicio de los facultativos.

Art. 3º. Los ayuntamientos que constituyan este partido determinarán al asociarse el punto de residencia del facultativo, señalándole el gobierno en el caso en que no se pongan de acuerdo aquellos, después de oírlos y de consultar á la junta de sanidad y al consejo de provincia, así como la cantidad con que cada uno ha de contribuir.

Art. 4º. Es permitido á los pueblos de corto vecindario que no puedan sostener médico-cirujano para su exclusivo servicio, y que por consiguiente tienen que formar parte de un partido de cuarta clase, contratar cirujano titular que fije en ellos su residencia, ó asociarse con este objeto.

Art. 5º. Los partidos de primera, segunda y tercera clase pueden contratar como titulares médicos puros y cirujanos separadamente, en cuyo caso dividirán los gobiernos prudencialmente entre los facultativos las asignaciones señaladas á los médicos-cirujanos, oyendo previamente á la junta de sanidad de la provincia.

Art. 6º. En los pueblos donde no haya establecidas oficinas de farmacia se asignará á los farmacéuticos que se establezcan como titulares la dotación de 2.000 rs. en los de primera clase, 1.600 en los de segunda, y 1.200 en los de tercera y cuarta.

Por cada familia pobre que excede de las cifras determinadas en el art. 2º se aumentarán 10 reales á estas asignaciones. Sin perjuicio de este sueldo fijo se abonará siempre á los farmacéuticos el valor de los

medicamentos que estas familias pobres necesiten, con arreglo á la tarifa oficial, á cuyo efecto comprenderán los ayuntamientos en el presupuesto municipal una cantidad alzada para cubrir estas atenciones.

Art. 7º. En los pueblos donde haya establecida oficina de farmacia sin asignación alguna, solamente se abonará á los farmacéuticos titulares el importe de los medicamentos con arreglo á tarifa, no pudiendo obligarles á prestar ninguna otra clase de servicios sin la debida retribución.

Art. 8º. Cada año consignarán los ayuntamientos en sus presupuestos municipales las cantidades consignadas en los artículos 2º, 4º y 6º, las cuales satisfarán proporcionalmente á los facultativos titulares el último dia de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Art. 9º. Quedan obligados los Ayuntamientos, y en su representación el alcalde ó quien haga sus funciones, á dar cuenta al gobernador de la provincia en los ocho días siguientes á la terminación de los plazos indicados en el artículo anterior, de haber sido satisfechas las asignaciones de los facultativos titulares.

Art. 10. Serán apremiados los ayuntamientos para el pago de estas asignaciones si contra lo que es de esperar demorase su realización en los citados períodos trimestrales.

Art. 11. Los facultativos titulares contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los restantes fines que el art. 1º expresa, quedan en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligación de asistir, aquellos contratos particulares que gusten; pero en caso alguno intervendrán los ayuntamientos en dichos contratos, ni se obligarán á recaudar las cantidades que los vecinos contratantes y los facultativos estipulen, sin que por esto se entienda que las autoridades administrativas dejarán de prestar su influencia y apoyo á los titulares que reclamen de particulares morosos el importe de sus contratos.

Art. 12. No contratarán los ayuntamientos facultativo alguno titular para el desempeño de otros servicios que los propios de su profesión expresados en el correspondiente título, ni autorizarán los gobernadores de las provincias la menor contravención en este punto.

Asimismo cuidarán los gobernadores de hacer guardar y cumplir la Real orden de 1º de Octubre de 1860 relativa á ciertas obligaciones extrañas á su profesión que acostumbran algunos pueblos imponer á los cirujanos.

Se concluirá.

(7)

al sublevar las masas contra él, la pretendida unión católica puso el colmo á la intriga, á la mala fe, al fanatismo; de tal manera, que en vez de salvar el país le cubrió de luto, haciendo desfilar en el corazón del pueblo, que por primera vez agitara sueños de emancipación, un germe de anarquía, de audacia, que engendró los apóstoles y los regicidas.

Poco nos resta que decir del estado en que se encontraba la Francia al principio de la primavera de 1589, año que, según todos los astrológos, debía de ser fatal.

A fin de presentar en escena á los actores del drama que nos ocupa, sin resaltar aquellos hechos, que aunque históricos no se enlanzan con ellos, iremos á encontrar á cada uno de nuestros personajes en el sitio donde se encuentre, porque más de tres años han corrido desde que dejamos á la marquesa llamando á una puerta en medio de un camino, desde que el normando La Gazette escapó de la cueva con el tesoro, en la cual

(8)

mentre el mal uso que hasta entonces hará La Gazette del tesoro robado, seguirá al rey de Navarra.

Mme. de Fresne se dirigió en efecto al castillo á libertar á Jacobo Clemente, prometiéndose ambos mutuo auxilio en contra del caballero. Esta asociación no ha tenido ningún resultado, porque los frecuentes viajes del gascon le han alejado del alcance de sus enemigos, y únicamente el monge y la hermosa viuda se han afiliado á la liga, en la que esperan encontrar el apoyo para el golpe que median.

La Gazette ha comprado en las carnicerías de Paris una magnífica posesión en la que se da vida de principie.

La marquesa Fabiani y Venecia, acogidas perfectamente por los dueños de la casa donde se refugiaron, encontraron un abrigo seguro contra las turbulencias de la época. Despues de un dia de reposo, las dos damas continuaron su viaje guiadas por un aldeano; hasta stampa su viaje fue rápido; pero conforme se aproximaban á Paris, iban

— El capitán general de Puerto-Rico participa con fecha 26 de octubre último al propio ministerio que no ocurre novedad, y que el estado sanitario de la isla es satisfactorio.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han pedido los datos necesarios para formar la guia estadística del estado eclesiástico, que no se había publicado desde 1862, y que se dará á luz probablemente á principios del año próximo.

Se anuncia para publicarse en breve una obra nueva del festivo escritor don Manuel del Palacio, titulada *El amor, las mujeres y el matrimonio*, que creemos destinada á tener un gran éxito.

Ayer recibimos noticias de varios pueblos de la provincia de Valencia de los que más han sufrido á consecuencia de las inundaciones.

La población de Alberique, una de las mas ricas de la provincia, ha sido, como todas las de ambas riberas, inundada por el río Júcar. Si bien no se han experimentado desgracias personales, á perdidas materiales puede equipararse con las mas desgraciadas. El río Júcar, que jamás ha llegado en sus desbordamientos á aquellas calles, esta vez inundó la parte mas baja de la población, penetrando en el cuartel de la Guardia civil, en el juzgado de primera instancia (ausentes en aquél entonces de dicha villa los guardias, el señor juez y promotor fiscal), y las casas del partido, en las que había crímenes de muchísimos años de condena, que á grandes voces llamaban al señor alcalde para que los sacara de allí. Esta autoridad, que se multiplicaba hasta lo infinito, acompañada del registrador de la propiedad D. José Sastre, y del promotor fiscal sustituto D. Jacinto Gómez, sacaron á los pobres presos, á los que ya el agua les llegaba á la rodilla, y los condujeron á la casa de la villa. También fueron inundados el casino y las escuelas, quedando ambos edificios en un estado completo de ruina. Hay muchísimas casas apuntilladas y otras ya desplomadas. Pero las pérdidas de mayor consideración están fuera de la villa. Cinco lonjas, que contienen 12.000 arrobas de arroz blanco, pertenecientes á la clase mas pobre, que se disponía á pagar sus arrendamientos, han sido inundadas, perdiéndose todo aquél grano completamente.

En el pueblo de Ayora ha desaparecido la primera parte de la propiedad. La rambla que corre por el centro de la población ha arruinado toda una calle de casas, y parte de la otra, dejando á sus dueños con el vestido que llevaban puesto. Por fortuna no hay que lamentar desgracia alguna personal; pues el médico D. José Belda, que fue arrebataido por la rambla al entrar en su casa contigua a

(9)

el obispado de la villa, se salvó.

EL PREGONERO DE LA LIGA.

Los importantes sucesos que señalaron los años de 1586, 87 y 88 separaron á nuestros personajes, obligándolos á saltar sobre los hechos que produjeron el asesinato de los príncipes de

Lorena en los Estados de Blois y la importancia de la liga, preparando la caída del ultimo de los Valois.

Estos hechos pertenecen á las páginas mas trágicas de los annales franceses, habiendo sido trazadas con todos sus detalles por escritores apasionados, cada qual por partido distinto. La Francia, desgarrada por la guerra civil, entregada á los horrores del hambre y la

(6)

únicamente del ultraje hecho á la casa de Lorena por Enrique III, sino del desden que este había manifestado siempre por los encantos de la duquesa y por las burlas que le habían merecido la desigualdad de sus piernas. Madama de Montpensier era coja.

En ninguna época, ni aun en los días tumultuosos de 1793, la corte y el rey fueron despreciados como en la época á que nos referimos: lo que se decía, lo que se escribia, lo que se inventaba contra el jefe del Estado, excede á cuanto puede alcanzar la imaginación. Sin duda que aquella corte se había colocado por sí misma en tan triste situación, se había arrastrado hasta el fango en que se encontraba: el hijo de Catalina de Médicis había dado el ejemplo de aquella corrupción que fué el distintivo de la corte del siglo XVI.

Cierto es que Enrique III había colmado la medida con sus escandalosos desórdenes, su pereza, su incuria, su abandono, sus prodigalidades dispendiosas, sus mascaradas de religión... Pero

